



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------------|---|
| PROCESO No.: | 11001-33-35-025-2013-00621-00 |
| ACTOR(A): | JOSÉ ROBERTO USSA HURTADO |
| DEMANDADO(A): | MUNICIPIO DE SOACHA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 6 de febrero de 2015 se decidió que, previo a aceptar la renuncia presentada por el apoderado del demandante se le requiriera para que aportara copia de la comunicación enviada a su poderdante, situación cumplida mediante escrito arrimado el 11 de febrero de 2015. Así, mediante proveído del 12 de junio de 2015 este Juzgado aceptó la renuncia del Dr. Rugeles Gracia ordenándose por secretaria del juzgado realizar la comunicación de la decisión adoptada al demandante, con el fin de que nombrara apoderado que representara sus intereses; a pesar de los múltiples requerimientos realizados por parte del Despacho, no se obtuvo respuesta alguna del actor.

Así las cosas, regula el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

En ese orden de ideas, se tiene que en el actual caso la demandante no cumplió con lo ordenado en la providencia del 12 de junio de 2015, estableciéndose que ha transcurrido el plazo señalado en la norma citada, por lo que se declarará el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, dejándose sin efectos la demanda y declarándose terminado el presente proceso.

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

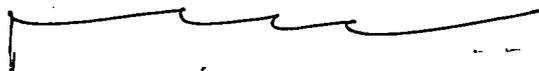
RESUELVE:

Primero.- Declarar la terminación del proceso promovido por el señor **JOSÉ ROBERTO USSA HURTADO** en contra del **MUNICIPIO DE SOACHA**, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

Segundo.- Dejar sin efecto la demanda presentada y declárese terminado el proceso, por los motivos expuestos.

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, devuélvase los anexos al interesado sin necesidad de desglose y archívese el proceso. Por Secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

iebp

| |
|---|
|  <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p> |
|---|